

SECRETARÍA: Informo a la señora jueza que correspondió por reparto la presente demanda, recibida el 24 de mayo de 2023. Verificado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA, se encontró vigente la tarjeta profesional de la abogada Laura Marcela Cortés Rincón. Igualmente, el correo electrónico allí registrado coincide con el indicado en la demanda y el poder. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, junio 15 de 2023.


JUAN CAMILO RÍOS MORALES
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL

La Tebaida Quindío, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES:	DIANA ZAPATA GUEVARA Y JOSÉ ELMAR MELLIZO SALAZAR
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2023-00095-00

La demanda para tramitar proceso de jurisdicción voluntaria de divorcio por mutuo acuerdo, promovida por los señores Diana Zapata Guevara y José Elmar Mellizo Salazar a través de apoderada judicial, reúne los requisitos de los arts. 82, y s.s., y 577 y s.s. del C.G.P., por lo que será admitida y se le impartirá el trámite que corresponde.

Como quiera que en la demanda se indicó que no existen hijos menores de edad, no es necesaria la intervención de la Defensoría de Familia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

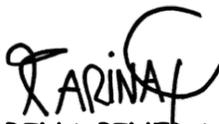
PRIMERO: ADMITIR la demanda de divorcio por mutuo acuerdo, instaurada por los señores Diana Zapata Guevara identificada con C.C. No. 41.817.767 y José Elmar Mellizo Salazar, identificado con C.C. No. 76.160.157.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria reglado en el artículo 579 del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días al ministerio público conforme al art. 388 del Código General del Proceso.

CUARTO: Realizadas las labores de comunicación ordenadas en el numeral anterior y una vez vencido el término allí concedido, se emitirá sentencia anticipada de manera escritural al tenor del artículo 278 del C.G.P., teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar y que existe mutuo acuerdo entre las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
20 de junio de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO